RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2003 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "BALNEARIO, HOTEL Y RESTAURANTE", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SPORT CAMPING S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 0, PADRÓN Nº 604, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO VISTA ALEGRE, DISTRITO DE COLONIA INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE GUAIRA".

Asunción, 18 de Julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 830/2019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Nicolás Antonio Godoy Rivarola, Reg. CTCA Nº I-850,** correspondiente al Proyecto **"BALNEARIO, HOTEL Y RESTAURANTE"**, en representación de la **Firma SPORT CAMPING S.A.**, desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 0, Padrón Nº 604,** ubicado en el lugar denominado Vista Alegre, distrito de Colonia Independencia, departamento de Guaira.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 22656/2.019, de fecha 01/07/2.019;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 1976/14 de fecha 21 de julio del 2014, e Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 276/2017 de fecha 06 de febrero de 2017.----------
Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DFAI Nº 11.021 /19 de fecha 14 de junio de 2019 en el cual concluyen que se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIAp y en la Declaración DGCCARN Nº 1976/14 de fecha 21 de julio del 2014, e Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 276/2017 de fecha 06 de febrero de 2017.----------
Que, el presente Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos remitido de acuerdo al Informe Técnico DGPCRH Nº 343/2019, en el cual dictaminan las recomendaciones técnicas correspondientes, en el cual informa que no se encuentran objeciones técnicas al proyecto en cuestión. No obstante se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.----------
Que, según el informe presentado, el proyecto contempla un área de recreación y turismo hotel, restaurante y balneario.----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental De Cumplimiento De Plan De Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2003 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "BALNEARIO, HOTEL Y RESTAURANTE", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SPORT CAMPING S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 0, PADRÓN Nº 604, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO VISTA ALEGRE, DISTRITO DE COLONIA INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE GUAIRA".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al <u>estricto cumplimiento</u> del Plan de Gestión Ambiental** que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) ----------

Art. 3° **El proponente es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley N° 836/80 del Código Sanitario, a la Ley N° 1100/97, al Decreto Nº 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo; a la Ley N° 716 Art. 4 Inc. d "Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente", Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", Ley Nº 96/92 de *Vida silvestre*, a la Resolución SEAM Nº 159/05 "Por la cual se Establecen los Requisitos Mínimos que deben adoptar las Playas y Balnearios de todo el País para su Habilitación por parte de las Municipalidades", a la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional"; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia y demás permisos correspondientes que se consideren. Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.----------**

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución**, no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la <u>ampliación</u> de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200449 (Doscientos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 200450 (Doscientos Mil Cuatrocientos Cincuenta),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comuníquese** a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales